



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (E/31/2022)

*De fecha: 28 de enero del 2022*

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA NORESTE, DEL CRUZAMIENTO DE LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA Y CALLE NUEVA, PROLONGACION CINCUENTA Y UNO (51), FRENTE AL SUPER DIEZ, EN LA ZONA DENOMINADA AREA AH-KIM-PECH, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “INMOBILIARIA DEL GOLFO DE CAMPECHE”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ARTURO RUIBAL VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ARRENDADORA”, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDATARIO”.- CONSTE.- - - - -

*Expedido: 28 de enero del 2022*



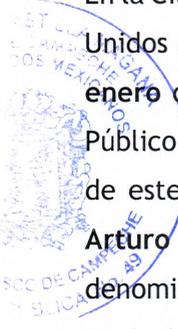
Lic. Enrique Castilla Magaña  
 Notario Público No. 49  
 Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
 Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (E/31/2022)**

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA NORESTE, DEL CRUZAMIENTO DE LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA Y CALLE NUEVA, PROLONGACION CINCUENTA Y UNO (51), FRENTE AL SUPER DIEZ, EN LA ZONA DENOMINADA AREA AH-KIM-PECH, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “INMOBILIARIA DEL GOLFO DE CAMPECHE”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ARTURO RUIBAL VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ARRENDADORA”, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDATARIO”.- CONSTE.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de hoy viernes veintiocho del mes de enero del año dos mil veintidós, Ante mí; Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado; **COMPARECIERON:** por una parte el C. Luis Arturo Ruibal Vázquez, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria del Golfo de Campeche”, S.A. de C.V., a quien en el presente contrato se le denomina como “La Arrendadora”, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de **Secretario de Administración y Finanzas**, a quien se le denomina como “El Arrendatario”, al tenor de lo siguiente:-



COTEJADO

**PERSONALIDAD**

**PRIMERA.-** El C. Luis Arturo Ruibal Vázquez, acredita su personalidad de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria del Golfo de Campeche”, S.A. de C.V., mediante el Testimonio de la Escritura Pública número trescientos veintiuno, de fecha dos del mes de julio del año dos mil trece, relativa a: la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios celebrada con fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, en donde se hace constar en la resolución segunda de dicha protocolización la designación de la que fue objeto por parte de su representada, pasada ante la Fe del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cinco, de este Primer Distrito Judicial del Estado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico: 2277 \*1; con fecha de registro quince de julio del dos mil trece; así mismo manifiesta que su representada se constituyó bajo la denominación “Inmobiliaria del Golfo de Campeche”, S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número cincuenta y siete, de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la Fe del Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargado por impedimento temporal del Abogado Cruz Manuel Alfaro Isaac, de la Notaría Pública número treinta y seis, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, debidamente registrada de Fojas 3 a 14,



Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

del Tomo 29-“B”, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción número 5649, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos; dicha sociedad cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: IGC-920130-HZ9, y que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la Calle Bravo, número veintiocho, número interior “K”, entre Calle doce y catorce, Colonia San Román, de esta Ciudad, Código Postal 24040. - - - - -

SEGUNDA.- El Ciudadano Jezrael Isaac Larracilla Pérez, acredita su personalidad mediante el nombramiento de Secretario de Administración y Finanzas, [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERA.- Manifiestan los comparecientes que la personalidad que acreditan en este acto, hasta la presente fecha no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna. - - - - -

**GENERALES**

PRIMERA.- El C. Luis Arturo Ruibal Vázquez, por sus generales dijo ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, [REDACTED]

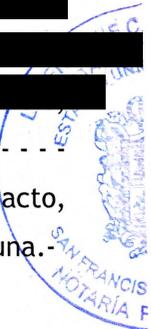
[REDACTED]

SEGUNDA.- El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, por sus generales dijo ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, [REDACTED]

[REDACTED]

**PREVISIONES DE LEY**

Los comparecientes tienen capacidad legal para el acto de lo que Doy Fe, y bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta sin acreditarlo; así mismo les hice saber de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente en Instrumento Público por lo que protestaron conducirse con verdad, y manifestaron que vienen a formalizar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO respecto DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA NORESTE, DEL CRUZAMIENTO DE LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA Y CALLE NUEVA, PROLONGACION CINCUENTA Y UNO (51), FRENTE AL SUPER





Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.



DIEZ, EN LA ZONA DENOMINADA AREA AH-KIM-PECH, DE ESTA CIUDAD, en los términos del Artículo dos mil doscientos noventa y siete (2297) que a la letra dice "...Hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto... Sic", y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en Vigor, mismo que formalizan conforme a las Declaraciones y Clausulas siguientes: - - - - -

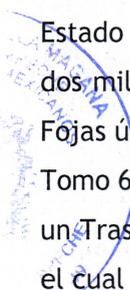
**DECLARACIONES**

PRIMERA.- El C. Luis Arturo Ruibal Vázquez, manifiesta que su representada la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria del Golfo de Campeche", S.A. de C.V., es dueña y legítima propietaria del PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA NORESTE, DEL CRUZAMIENTO DE LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA Y CALLE NUEVA, PROLONGACION CINCUENTA Y UNO (51), FRENTE AL SUPER DIEZ, EN LA ZONA DENOMINADA AREA AH-KIM-PECH, DE ESTA CIUDAD, lo cual acredita mediante copia certificada expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, el día tres de julio del año dos mil trece, en el que certifica que las presentes copias fotostáticas, constan de cinco Fojas útiles y que son copias fieles y exactas sacadas de su original, de Fojas 259 a 261, del Tomo 65-C, Libro Primero, Sección Primera, Inscripción II, Número 19630, en el que consta un Traslativo de Dominio, Inscrito de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: - - - - -

con las siguientes medidas y colindancias: *partiendo de la Estación 0 al Punto Variable 1, con rumbo W 74°01' N SE, miden 65.50mts., y colinda con la Prolongación de la calle 51; de la Estación 1 al Punto Variable 2, con rumbo S 52°45' W SE, miden 84.80mts., y colinda con la Avenida Pedro Sáinz de Baranda; de la Estación 2 al Punto Variable 3, con rumbo S 80°00' E, se miden 40.20mts., y colinda con predio del cual se segrega propiedad de la Sociedad Mercantil denominada Constructora y Comercializadora Plaza del Mar, S.A. de C.V.; de la Estación 3 al Punto Variable 4, con rumbo E 82°00' N, se miden 9.30mts., y colinda con el predio del cual se segrega; de la Estación 4 al Punto Variable 5, con rumbo S 82°00' E, se miden 8.50mts., y colinda con el predio del cual se segrega; de la Estación 5 al Punto Variable 6, con rumbo W 82°00' S, se miden 9.30mts., y colinda con predio del cual se segrega; de la Estación 6 al punto de partida 0, con rumbo S 82°00' E, se miden 38.00mts., y colinda con predio del cual se segrega propiedad de la Sociedad Mercantil denominada Constructora y Comercializadora Plaza del Mar, S.A. de C.V., quedando cerrado el perímetro.* - - - - -

Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a favor de "Inmobiliaria del Golfo de Campeche", S.A. de C.V., en el Folio Real Electrónico: 66537. - - - - -

SEGUNDA. - "La Arrendadora" a través de su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que el predio que en este acto da en arrendamiento actualmente no reportan gravamen ni tiene restricciones al derecho de propiedad, así mismo "El Arrendatario". - - - - -



COTEJADO



Lic. Enrique Castilla Magaña  
 Notario Público No. 49  
 Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
 Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

TERCERA. - Así mismo manifiesta "La Arrendadora" que es su deseo otorgar en "Arrendamiento" el predio descrito en la Declaración Primera al "Poder Ejecutivo del Estado de Campeche", representado en este acto por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas. -----

CUARTA. - "El Arrendatario" manifiesta que es su deseo recibir en Arrendamiento el PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA NORESTE, DEL CRUZAMIENTO DE LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA Y CALLE NUEVA, PROLONGACION CINCUENTA Y UNO (51), FRENTE AL SUPER DIEZ, EN LA ZONA DENOMINADA AREA AH-KIM-PECH, DE ESTA CIUDAD.

Así mismo "El Arrendatario" sigue manifestando que de acuerdo con lo que establecen los Artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 Fracción XV inciso a) y XXX1, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 22, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales del Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.-----

QUINTA.- El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, manifiesta que tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha uno del mes de enero del año dos mil veintidós, y está facultado para suscribir el presente instrumento, según lo previsto en los Artículos 1, 3, 4, 22, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- **OBJETO:** "La Arrendadora" da en arrendamiento a "El Arrendatario", el PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA NORESTE, DEL CRUZAMIENTO DE LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA Y CALLE NUEVA, PROLONGACION CINCUENTA Y UNO (51), FRENTE AL SUPER DIEZ, EN LA ZONA DENOMINADA AREA AH-KIM-PECH, DE ESTA CIUDAD, asimismo "El Arrendatario" manifiesta que toma en arrendamiento el predio descrito en la Declaración Primera, mismo que se encuentra en perfecto estado, y en el mismo estado se obliga a devolverlo.-----

SEGUNDA. - **PRECIO:** Se estipula como renta mensual la cantidad de \$206,174.36 (Doscientos seis mil ciento setenta y cuatro pesos 36/100 Moneda Nacional), más el dieciséis por ciento (16%), de I.V.A., importe que será pagado mediante Transferencia Bancaria a la cuenta de "La Arrendadora" en base a la información proporcionada en el formato Abono a Cuenta de Cheques, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia, por lo que con la firma de este Instrumento le otorga su formal recibo obligándose expresamente al saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley.-

TERCERA. - El plazo del arrendamiento será por 1 (UN) AÑO, contado a partir del UNO (1) del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) al TREINTA Y UNO (31) del mes de



Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.



DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), si al vencimiento existe común acuerdo después de este término, podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder el incremento al salario mínimo. - - - - -

CUARTA. - Si al vencimiento del plazo mencionado en la "Clausula Cuarta" existe común acuerdo; después de este término podrá ser motivo de renovación de un contrato de arrendamiento. - - - - -

QUINTA. - Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, la renta a que se refiere la "Cláusula Segunda", no sufrirá incremento alguno. - - - - -

SEXTA. - Los impuestos que causen por este contrato y por los ingresos que produzca, conforme a las leyes aplicables, serán pagados por "El Arrendatario", con excepción del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Predial que deberá pagar "La Arrendadora"; entregando "La Arrendadora" el recibo más amplio que en derecho proceda, contra entrega de la renta. - - - - -

SEPTIMA. - DESTINO DEL PREDIO: El mencionado líneas arriba motivo del presente contrato de arrendamiento, lo destinará "El Arrendatario" para el uso de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, con todos los fines y derivados que dicha actividad tenga. "El Arrendatario" podrá hacer al bien inmueble rentado, las adaptaciones que sean necesarias para su objeto, siempre y cuando solicite permiso por escrito a "La Arrendadora" con anticipación, y que estas no afecten substancialmente la estructura de dicho predio, pactando que aquellas instalaciones que sean provisionales podrá retirarlas al concluir el contrato, no así a las permanentes que quedaran como beneficio del bien inmueble rentado, entre estas últimas las redes de distribución de agua, energía eléctrica, etc., asimismo expresamente se obliga a "El Arrendatario", a que los gastos y materiales necesarios para la conservación en el estado en que actualmente se encuentra el bien inmueble arrendado, serán por su exclusiva cuenta. - - - - -

OCTAVA. - DISPOSICIONES MUNICIPALES O ESTATALES: Cualquier exigencia que requiera salubridad o el Honorable Ayuntamiento para el ornato y buen gobierno, serán a cargo de "El Arrendatario", y por él serán pagados inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento de las mismas. - - - - -

NOVENA. - Todos los servicios, medios y mecanismos para su disfrute que contrate "El Arrendatario", como energía eléctrica, agua potable, cablevisión, teléfono, etc., serán por cargo única y exclusivamente de "El Arrendatario", obligándose a exhibir a "La Arrendadora", los recibos y comprobantes de los pagos respectivos. - - - - -

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido además de las causas señaladas por el Código Civil del Estado de Campeche, en especial por las siguientes:

- a) Por subarrendar el bien inmueble sin permiso previo de "La Arrendadora", otorgado por escrito. - - - - -
- b) Por usar el bien inmueble en detrimento de su integridad física y seguridad. - - - - -
- c) El no llegar a un acuerdo en el incremento de la renta al término del presente contrato. - - - - -

DÉCIMA PRIMERA.- "La Arrendadora" manifiesta que el bien inmueble dado en este acto en arrendamiento a "El Arrendatario", serán para uso de fines lícitos de acuerdo a la Ley,

COTEJADO



Lic. Enrique Castilla Magaña  
 Notario Público No. 49  
 Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
 Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

por lo que en caso de que se realice en el bien inmueble arrendado cualquier acto que contravenga las disposiciones legales, serán de su única y absoluta responsabilidad, librando desde este momento a "La Arrendadora", no cayendo dicho bien inmueble en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o la que en el futuro llegue a establecer la Legislación del Estado de Campeche sobre la materia, quedando dichos actos supuestos, bajo la estricta responsabilidad de "El Arrendatario" .- - - - -

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Ambas partes reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

**DÉCIMA TERCERA.**- De igual manera se hace constar que hago del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron declarando los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician del acto que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.- - - - -

**DÉCIMA CUARTA.** - Todos los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se causen con motivo de este Contrato de Arrendamiento, serán por cuenta exclusiva de "El Arrendatario". - - - - -

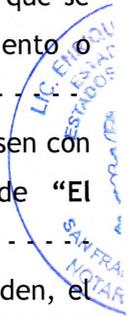
**DÉCIMA QUINTA.** - En cuanto no quede especificado en las cláusulas que anteceden, el presente Contrato de Arrendamiento, se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche. - - - - -

**DÉCIMA SEXTA.** - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y/o Tribunales competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando a cualquier otro Tribunal que les correspondiere por razón de fuero o domicilio. - - - - -

**DÉCIMA SEPTIMA.**- Las partes hacen constar que en el presente Contrato de Arrendamiento no existe error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que los anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.- - - - -

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día veintiocho del mes de enero del año dos mil veintidós. - Doy Fe. - - - - -

C. Luis Arturo Ruibal Vázquez. - Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria del Golfo de Campeche", S.A. de C.V. - Rúbrica. - C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez. - Secretario de Administración y Finanzas. - Rúbrica. - Lic. Enrique Castilla Magaña. - firma ilegible. - Sello de autorizar. - - - - -





Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura. - San Francisco de Campeche, Campeche, a **28** del mes de **enero** del año **2022**.- Doy Fe. - Lic. Enrique Castilla Magaña. - Sello de autorizar. - - - - -

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido éste primer testimonio en **SEIS (6) FOJAS** útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **veintiocho** del mes de **enero** del año **dos mil veintidós**. - Doy Fe. - - - - -

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.  
CAME-440802-786



EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NÚMERO RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP, SE ELIMINAN 25 RENGLONES, POR CONTENER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XXIII, 111 Y 118 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS ARTÍCULO 1, 3 FRACCIÓN XXI, 70 FRACCIÓN XXVIII INCISO B Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.